

Constancia secretarial. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso para proveer. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 11 de agosto de 2023. ccc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1515

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

i) Verificado el expediente de la referencia, se advirtió que se arribaron a la presente causa sendas pruebas que fueron decretada de oficio, sin que las mismas hayan sido puestas en conocimiento de los extremos en litis, por lo que se **DISPONE** poner en conocimiento las documentales obrantes en las posiciones 87, 91,92, 95 y 96 de la carpeta digital.

Por secretaría o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, de manera CONCOMITANTE con la notificación por estado de esta providencia, remitir a través de las cuentas electrónicas de las partes y los apoderados judiciales, las pruebas relacionadas en el párrafo que antecede.

ii) Ahora bien verificadas las respuestas aportadas, se evidenció que en la certificación laboral emitida por MERCASID S.A, no se dio cabal cumplimiento a lo requerido por esta Agencia Judicial, pues no se hizo pronunciamiento expreso, respecto las demás prestaciones que percibe SERGIO PAVIA CAMARGO, así como tampoco en cuanto a sí tiene o no, alguna bonificación o rubro especial, por lo que se **REQUIERE** al extremo activo, para que arrime la mencionada certificación laboral, atendiendo los aspectos extrañados.

Lo anterior deberá ser arrimado al plenario en un término no superior a 15 DÍAS, siguientes a la notificación de este proveído.

iii) Por otra parte, atendiendo a la información suministrada por TRANSUNIÓN (CIFIN), observa el Despacho la necesidad de decretar como prueba de oficio, de cara a las facultades otorgadas 170 C.G.P, **OFICIAR** a las entidades bancarias que se enlistarán, con el fin de que en un término no superior a **ocho (8) días**, remitan los extractos bancarios de las cuentas cuyo titular es SERGIO PAVIA CAMARGO identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.787.791 relativos a los meses comprendidos entre enero y julio 2023, vaemos:

- Banco BBVA -Bogotá Cuenta Ahorro Individual No. 307117
- Banco BBVA -Bogotá Cuenta Ahorro Individual No. 146242
- Banco Bancolombia-Bogotá Cuenta Ahorro Individual No. 495208

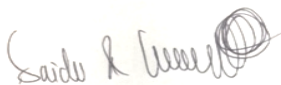
Arribado lo que resulte de las probanzas de oficio, se pondrán en conocimiento de los extremos procesales y sus abogados para el respectivo contradictorio, a través del personal de secretaría o el dispuesto para ello por la necesidad del servicio, mediante mensaje de datos a las direcciones electrónicas registradas en el expediente, sin que medie una nueva orden judicial en dicho sentido.

iv) En cuanto a las documentales aportadas por la demandada el 18 de abril hogaño y que no obedecen a las pruebas ya decretadas de oficio, advierte el Juzgado, que las mismas no serán tenidas en cuenta, en tanto no es el momento procesal oportuno, para aportar pruebas de cara a lo previsto en el artículo 173 del C.G.P

No obstante, lo anterior, el Despacho decreta como pruebas de oficio las obrantes del folio 6 al 70 del archivo ubicado en la posición No.95 y del 4 al 10 de la posición No. 96 del expediente digital, esto, atendiendo a las facultades que en materia probatoria nos concede el legislador, poniendo de presente, que las mismas será justipreciadas en el momento procesal oportuno.

v) Finalmente, se pone de presente, que una vez arribadas las probanzas aquí decretadas, y si se haya suficiente elementos probatorios, el proceso pasará a Despacho con el fin de dictar sentencia anticipada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.